

ÍNDICE**Boletines oficiales**

BOE 28/06/2023

BOE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL. LLAMADAS COMERCIALES. [Circular 1/2023](#), de 26 de junio, sobre la aplicación del artículo 66.1.b) de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones.

[\[pág. 3\]](#)

BOE 29/06/2023

BOE MEDIDAS URGENTES. [Real Decreto-ley 5/2023](#), de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea. (224 páginas)

NOTA: ESTE RD LEY necesitará la convalidación de la Diputación permanente

[Comparativo](#)[Resumen de la norma completa](#)[\[pág. 4\]](#)**Sentencias de interés**

MODIFICACIONES NO CONSIDERADAS COMO SUSTANCIALES. RETRIBUCIÓN VARIABLE. La concreción anual de forma unilateral de la retribución variable (descrita como no consolidable) sobre la base de criterios discrecionales de la empresa (de acuerdo con los criterios establecidos en la política global de incentivos de la empresa) no describe una MSCT si la cláusula contractual que la describe lo hace en estos términos (discrecional y no consolidable).

[\[Pág. 8\]](#)

PRESTACIÓN EN FAVOR DE FAMILIARES. Se cumple el requisito de separación legal a la fecha del hecho causante, cuando hay una previa separación de hecho consecuencia de la violencia de género ejercida por el esposo.

[\[Pág. 8\]](#)**Actualidad del Poder Judicial**

El TS equipara la separación de hecho a la legal en el caso de víctimas de violencia de género para acceder a la prestación en favor de familiares

[\[pág. 10\]](#)

El Tribunal Supremo condena a un ayuntamiento como responsable civil subsidiario del abuso sexual de un empleado a una compañera durante la jornada laboral

[\[pág. 12\]](#)

Convenios colectivos del Estado, Catalunya y Madrid

[\[pág. 14\]](#)

Boletines oficiales

BOE 28/06/2023

DATOS DE CARÁCTER PERSONAL. LLAMADAS COMERCIALES. [Circular 1/2023](#), de 26 de junio, sobre la aplicación del artículo 66.1.b) de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones.

La presente circular entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», esto es el **29 de junio de 2023**

El 29/06/2023 entra en vigor el [art. 66 de la Ley 11/2022](#), general de telecomunicaciones.

El artículo 66:

Artículo 66. Derecho a la protección de datos personales y la privacidad en relación con las comunicaciones no solicitadas, con los datos de tráfico y de localización y con las guías de abonados.

1. Respecto a la protección de datos personales y la privacidad en relación con las comunicaciones no solicitadas los usuarios finales de los servicios de comunicaciones interpersonales disponibles al público basados en la numeración tendrán los siguientes derechos:

- a) a no recibir llamadas automáticas sin intervención humana o mensajes de fax, con fines de comunicación comercial sin haber prestado su consentimiento previo para ello;
- b) a no recibir llamadas no deseadas con fines de comunicación comercial**, salvo que exista consentimiento previo del propio usuario para recibir este tipo de comunicaciones comerciales o salvo que la comunicación pueda ampararse en otra base de legitimación de las previstas en el artículo 6.1 del Reglamento (UE) 2016/679 de tratamiento de datos personales.

Objeto de la circular:

La presente circular tiene por objeto fijar los criterios a que responderá la actuación de la AEPD en relación con el derecho de los usuarios finales de los servicios de comunicaciones interpersonales disponibles al público basados en la numeración a no recibir llamadas no deseadas con fines de comunicación comercial, independientemente del sector al que pertenezca el responsable, salvo que exista consentimiento previo del propio usuario para recibir este tipo de comunicaciones comerciales o salvo que la comunicación pueda ampararse en otra base de legitimación de las previstas en el artículo 6.1 del Reglamento (UE) 2016/679, de conformidad con lo previsto en el artículo 66.1.b) de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones.

Consentimiento de los usuarios finales.

El consentimiento de los usuarios finales deberá haber sido prestado de acuerdo con las previsiones del Reglamento (UE) 2016/679 y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

No podrán realizarse llamadas comerciales a números generados de forma aleatoria sin el consentimiento previo del usuario.

Las llamadas a los usuarios que figuren en las guías de abonados requerirán que hayan prestado su consentimiento específico previo para que sus datos puedan ser usados con fines comerciales, debiendo constar expresamente dicho consentimiento, con carácter general, en las correspondientes guías.

Interés legítimo:

En virtud de la remisión contenida en el artículo 66.1.b) de la Ley 11/2022, de 28 de junio, a las bases de legitimación del artículo 6.1 del Reglamento (UE) 2016/679, **será lícito el tratamiento de los datos personales de los usuarios finales si es necesario para la satisfacción de intereses**

legítimos perseguidos por el responsable del tratamiento o por un tercero, siempre que sobre dichos intereses no prevalezcan los intereses o los derechos y libertades fundamentales del interesado que requieran la protección de datos personales, en particular cuando el interesado sea un niño, de conformidad con la letra f) del citado artículo 6.1 del Reglamento (UE) 2016/679.

La AEPD presumirá, salvo prueba en contrario, **que el tratamiento es lícito cuando exista una relación contractual previa**, siempre que el responsable hubiera obtenido **de forma lícita los datos de contacto del destinatario y los empleara para comunicaciones comerciales referentes a productos o servicios de su propia empresa que sean similares a los que inicialmente fueron objeto de contratación con el cliente**. **Esta presunción no ampara la comunicación de los datos personales a otras entidades pertenecientes al mismo grupo empresarial con fines de comunicación comercial, siendo necesario el consentimiento específico previo del usuario.**

La AEPD no presumirá en el marco de esta ponderación, salvo prueba en contrario, la existencia de expectativa razonable de los interesados en aquellos casos en los que no exista relación contractual vigente, solicitud o interacción previa y realizada durante el último año por parte del interesado con el responsable que pretenda realizar la acción comercial, particularmente cuando este tratamiento suponga una pérdida de control del interesado sobre sus datos.

BOE 29/06/2023



MEDIDAS URGENTES. [Real Decreto-ley 5/2023](#), de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea. (224 páginas)

NOTA: ESTE RD LEY necesitará la convalidación de la Diputación permanente

[Comparativo](#)

[Resumen de la norma completa](#)

Modificaciones laborales

(LIBRO II – art. 127 a 129)

Modificaciones ET, ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADOR PÚBLICO Y JURISDICCIÓN SOCIAL

Entrada en vigor de este libro: **30 de junio de 2023** (DF 9ª)

MODIFICACIONES EN EL ET: (art.127)

- **No discriminación en el empleo:** (art. 127. Uno)

Se incluye como derecho de los trabajadores a no ser discriminado para el empleo por razón de trato desfavorable dispensado a mujeres u hombres **por el ejercicio de los derechos de conciliación** o corresponsabilidad de la vida familiar y laboral. (se modifica el art. 4 del ET sobre los derechos laborales)

- **Adaptación de jornada:** (art. 127. Dos)

Incluye ahora el derecho a solicitar la adaptación de la jornada laboral en el caso de la tenencia de **hijos mayores de doce años, del cónyuge o pareja de hecho, familiares** por consanguinidad hasta el segundo grado

de la persona trabajadora, así como de **otras personas dependientes** cuando, en este último caso, convivan en el mismo domicilio, **y que por razones de edad, accidente o enfermedad no puedan valerse por sí mismos**, debiendo justificar las circunstancias en las que fundamenta su petición. Además, se agiliza el proceso (pasando de 30 días a 15 días el proceso de negociación) (modifica el art. 34 del ET sobre la jornada laboral)

- **Permisos: (art. 127. Tres)**

▪ **Parejas de hecho: nuevo permiso de 15 días en caso de registro de pareja de hecho** (modificación del art. 37 sobre permisos)

▪ **Permisos por accidente o enfermedad: cinco días** (antes eran 2 días) por **accidente o enfermedad graves**, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario de parientes hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad. **Añade ahora además del cónyuge a las parejas de hecho, así como de cualquier otra persona distinta de las anteriores, que conviva con la persona trabajadora en el mismo domicilio y que requiera el cuidado efectivo de aquella incluido el familiar consanguíneo de la pareja a de hecho, así como de cualquier otra persona distinta de las anteriores, que conviva con la persona trabajadora en el mismo domicilio y que requiera el cuidado efectivo de aquella.** (modificación del art. 37 sobre permisos)

▪ **Permiso de 2 días por fallecimiento del cónyuge o pareja de hecho** o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo la persona trabajadora necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo se ampliará en dos días. Si requiere desplazamiento se ampliará otros 2 días. (modificación art. 37 sobre permisos)

▪ **Cuidado de lactante o menor:** en los casos del derecho de ausencia del trabajo para **cuidado del lactante o del menor por dos personas trabajadoras en la misma empresa** podrá limitarse el ejercicio simultáneo que ahora la empresa deberá motivar y ofrecer un plan alternativo. (modificación del art. 37 sobre permisos)

▪ **Añade un nuevo permiso para ausentarse del trabajo por causa de fuerza mayor** cuando sea necesario por **motivos familiares urgentes** relacionados con familiares o personas convivientes, en caso de enfermedad o accidente que hagan indispensable su presencia inmediata. Las personas trabajadoras tendrán derecho a que sean retribuidas las horas de ausencia por las causas previstas en el presente apartado equivalentes a cuatro días al año, conforme a lo establecido en convenio colectivo o, en su defecto, en acuerdo entre la empresa y la representación legal de las personas trabajadoras aportando las personas trabajadoras, en su caso, acreditación del motivo de ausencia. (modificación del art. 37 sobre permisos)

▪ **Se introduce el disfrute de permiso parental como causa de suspensión del contrato de trabajo.** (modificación del art. 45 ET)

- **Excedencias:** se añade al derecho a un periodo de excedencia para atender al cuidado además del cónyuge a las parejas de hecho y familiares hasta el segundo grado por afinidad. Además, en los casos del derecho de excedencia **por dos personas trabajadoras en la misma empresa** podrá limitarse el ejercicio simultáneo que ahora la empresa deberá motivar y ofrecer un plan alternativo. En el ejercicio de este derecho se tendrá en cuenta el fomento de la corresponsabilidad entre mujeres y hombres y, asimismo, evitar la perpetuación de roles y estereotipos de género (modificación del art. 46 ET).

- **Suspensión con reserva de puesto de trabajo:** para los supuestos de permisos por nacimiento en el supuesto de discapacidad del hijo en el caso de ser una **única persona progenitora, esta podrá disfrutar de las ampliaciones completas previstas en este apartado para el caso de familias con dos personas progenitora.** (modificación del art. 48 ET).

- **Permiso parental:** Las personas trabajadoras **tendrán derecho a un permiso parental**, para el cuidado de hijo, hija o menor acogido por tiempo superior a un año, hasta el momento en que el menor cumpla ocho años. Este permiso, **que tendrá una duración no superior a ocho semanas**, continuas o discontinuas, podrá disfrutarse a tiempo completo, o en régimen de jornada a tiempo parcial conforme a lo establecido reglamentariamente. (nuevo art. 48 bis)

MODIFICACIONES EN EL ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEO PÚBLICO: (art.128)

- Adapta el TR de los empleados públicos a los nuevos permisos por accidente o enfermedad de familiares, al de Registro de parejas de hecho y permisos parentales por cuidado de hijos o menores.

MODIFICACIONES JURISDICCIÓN SOCIAL: (art.129)

- Adapta la calificación de despido por sentencia o de la extinción del contrato a la nueva redacción del art. 53 y 55.

-

MODIFICACIONES SOBRE LA IMPLICACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN SOCIEDADES ANÓNIMAS Y COOPERATIVS EUROPEAS: (DF 2)

...

Modificaciones industria electrointensiva, transporte marítimo, productos energéticos, viajeros, IVA, desahucios, vivienda, DESPIDO, Isla de La Palma
(LIBRO IV – art. 152 a 179)

MECANISMO DE APOYO PARA GARANTIZAR LA COMPETITIVIDAD DE LA INDUSTRIA ELECTROINTENSIVA
(art. 152)

Se prorroga hasta el **31 de diciembre de 2023** el mecanismo de apoyo a la industria electrointensiva consistente en una reducción en la factura eléctrica del 80 por ciento del coste correspondiente a los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución de electricidad aplicables en cada momento.

LIMITACIÓN DEL PRECIO MÁXIMO DE VENTA DE LOS GASES LICUADOS DEL PETRÓLEO ENVASADOS (art. 153)

Se prorroga hasta el **31 de diciembre de 2023** la limitación del precio máximo de venta de los gases licuados del petróleo envasado.

AYUDA EXTRAORDINARIA Y TEMPORAL PARA SUFRAGAR EL PRECIO DE DETERMINADOS PRODUCTOS ENERGÉTICOS PARA LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE POR CARRETERA QUE TIENEN DERECHO A LA DEVOLUCIÓN PARCIAL DEL IMPUESTO SOBRE HIDROCARBUROS POR EL GASÓLEO DE USO PROFESIONAL (art. 167)

El importe de la ayuda ascenderá a 0,20 euros por cada litro de gasóleo para uso general utilizado como carburante en el motor de los vehículos citados en el apartado 2 del artículo 52 bis de la Ley de Impuestos Especiales en los suministros realizados entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2023, a 0,10 euros en los suministros realizados entre el 1 de abril y el 30 de septiembre de 2023, y a 0,05 euros en los suministros realizados entre el 1 de octubre y el **31 de diciembre de 2023**.

DESAHUCIOS Y DE LOS LANZAMIENTOS PARA HOGARES VULNERABLES SIN ALTERNATIVA HABITACIONAL (art. 168, 169 y 170)

Se prorroga **hasta el 31 de diciembre de 2023** la suspensión de los desahucios y lanzamientos para hogares vulnerables.

Se prorroga la suspensión **hasta el 31 de diciembre de 2023** del procedimiento de desahucio y de los lanzamientos para personas económicamente vulnerables sin alternativa habitacional en los supuestos de los apartados 2.º, 4.º y 7.º del artículo 250.1 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, y en aquellos otros en los que el desahucio traiga causa de un procedimiento penal.

Se prorroga hasta el 31 de enero de 2024 el procedimiento para la obtención de compensaciones se iniciará a instancia de parte, mediante la correspondiente solicitud.

El derecho a la compensación por parte del propietario se extiende hasta el **31 de diciembre de 2023**. La solicitud podrá presentarse hasta **el 31 de enero de 2024**.

IMPOSIBILIDAD DE DESPEDIR: (art. 173)

En aquellas empresas beneficiarias de las ayudas directas previstas en el presente real decreto-ley, el aumento de los costes energéticos no podrá constituir causa objetiva de despido **hasta el 31 de diciembre de 2023** (se prorroga hasta esta fecha).

AVALES A LA VIVENDA: (art. 191)

Aprobación de una línea de avales para la cobertura parcial por cuenta del Estado de la financiación para la adquisición de la primera vivienda destinada a residencia habitual y permanente por jóvenes y familias con menores a cargo

DERECHO AL OLVIDO ONCOLÓGICO: (art. 209 y 210)

Seguro de vida:

El tomador de un seguro sobre la vida no está obligado a declarar si él o el asegurado han padecido cáncer una vez hayan transcurridos cinco años desde la finalización del tratamiento radical sin recaída posterior. Una vez transcurrido el plazo señalado, el asegurador no podrá considerar la existencia de antecedentes oncológicos a efectos de la contratación del seguro, quedando prohibida toda discriminación o restricción a la contratación por este motivo.

Nulidad de determinadas cláusulas:

Serán nulas aquellas cláusulas, estipulaciones, condiciones o pactos que excluyan a una de las partes por tener VIH/SIDA u otras condiciones de salud. Asimismo, será nula la renuncia a lo estipulado en esta disposición por la parte que tenga VIH/SIDA u otras condiciones de salud.

MODIFICACIONES PROCESO LABORAL: (art. 226)

Entrada en vigor de este título: 29 de julio de 2023 (DF 9ª)

Suspensión de los actos de conciliación y juicio.

Las personas profesionales de la Abogacía y de la procura podrán acogerse a las mismas causas de suspensión por circunstancias personales o familiares que se recogen para cada uno de dichos profesionales en la Ley de Enjuiciamiento Civil. Tales causas de suspensión serán igualmente aplicables a los graduados y graduadas sociales.

Recurso de casación:

Son causas de inadmisión:

- a) el incumplimiento de manera manifiesta e insubsanable de los requisitos procesales para preparar o interponer el recurso,
- b) la carencia sobrevenida del objeto del recurso,
- c) la falta de contradicción entre las sentencias comparadas,
- d) la falta de contenido casacional de la pretensión,
- e) el haberse desestimado en el fondo otros recursos en supuestos sustancialmente iguales.

Suspensión de recursos de casación pendientes de tramitación en caso de identidad jurídica sustancial

Se añade un nuevo artículo sobre esta regulación.

Conforme al nuevo precepto, cuando la Sección de admisión de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo constate la existencia de un gran número de recursos que susciten una cuestión jurídica sustancialmente igual, podrá acordar la admisión de uno o varios de ellos para su tramitación y resolución preferente, suspendiendo el trámite de admisión de los demás hasta que se dicte sentencia en el primero o primeros.

Régimen transitorio:

establece que las modificaciones del régimen jurídico del recurso de casación social serán de aplicación a aquellas resoluciones judiciales que se dicten con posterioridad a su entrada en vigor.

RECUERDA ALGUNA MEDIDAS APROBADA POR EL RD-Ley 20/2022

- **ACTUALIZACIÓN DEL ALQUILER:** Se prolongó hasta el 31 de diciembre de 2023 la limitación extraordinaria de la actualización anual de la renta de los contratos de arrendamiento de vivienda (artículo 18 de la LAU), de manera que, en defecto de acuerdo entre las partes, la actualización de la renta no pueda superar el resultado de aplicar la variación anual del Índice de Garantía de Competitividad (2%)
- **LIBERALIZACIÓN INVERSIONES:** se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2024 la suspensión del régimen de liberalización de las inversiones provenientes de la Unión Europea y de la Asociación Europea de Libre Comercio, que se aplica a las empresas cotizadas y no cotizadas cuando la inversión supera los 500 millones de euros y suponga una participación superior al 10% de la sociedad adquirida.
- **MORATORIA CONTABLE:** Se prorrogó durante los ejercicios 2022, 2023 y 2024 la moratoria contable, es decir, la no consideración de las pérdidas sufridas en 2020 y 2021 como causa de disolución por pérdidas prevista en la Ley de Sociedades de Capital, con el objetivo de permitir que las empresas viables puedan disponer de un plazo suficiente y definitivo para normalizar su situación
- **SUMINISTROS BÁSICOS:** Se amplió también, hasta el 31 de diciembre de 2023, la prohibición del cortar los suministros básicos, luz, agua y gas, a consumidores vulnerables, a la vez que se mantiene para este colectivo el descuento en la factura eléctrica a través del bono social. (art. 4)

Sentencias de interés



MODIFICACIONES NO CONSIDERADAS COMO SUSTANCIALES. RETRIBUCIÓN VARIABLE.

La concreción anual de forma unilateral de la retribución variable (descrita como no consolidable) sobre la base de criterios discrecionales de la empresa (de acuerdo con los criterios establecidos en la política global de incentivos de la empresa) no describe una MSCT si la cláusula contractual que la describe lo hace en estos términos (discrecional y no consolidable).

Fecha: 07/06/2023

Fuente: web del Poder judicial

Enlace: [sentencia del TS de 07/06/2023](#)

Lo que sucede en el presente supuesto es que la trimestral retribución variable está reconocida en los términos expuestos de determinación empresarial discrecional, de acuerdo con los criterios de la política de incentivos de la empresa, con comunicación al inicio de cada ejercicio y con carácter no consolidable. Es así la empresa la que unilateral y discrecionalmente determina la retribución variable, como ya hemos dicho, retribución que no tiene carácter consolidable. Y también es la empresa la que puede ir variando esa retribución variable, de acuerdo con los criterios que vaya estableciendo su política de incentivos.

Ocurre que el artículo 41 ET no es de aplicación a estas situaciones, sino que lo será, cabe decir, cuando la condición de trabajo de que se trate esté reconocida con carácter consolidable y no sea de determinación periódica discrecional a cargo de la empresa, razón por la que la modificación sustancial requerirá la concurrencia de las razones que exige el apartado 1 de aquel precepto legal, lo que no es el caso cuando la propia retribución variable es de configuración discrecional y periódica por parte de la entidad empleadora.

Pero que se trate de modificaciones relevantes, no significa, por las razones ampliamente expuestas, que dichas modificaciones deban encauzarse por el procedimiento del artículo 41 ET o que sean sustanciales a los efectos de este precepto legal.



PRESTACIÓN EN FAVOR DE FAMILIARES. Se cumple el requisito de separación legal a la fecha del hecho causante, cuando hay una previa separación de hecho consecuencia de la violencia de género ejercida por el esposo.

Fecha: 13/06/2023

Fuente: web del Poder judicial

Enlace: [sentencia del TS de 13/06/2023](#)

Aplicando en consecuencia la obligada interpretación de la Ley con perspectiva de género, la conclusión no puede ser otra que la de extender a la prestación en favor de familiares ese mismo criterio ya acuñado respecto a las pensiones de viudedad de las parejas de hecho, que exige el requisito de convivencia cuando la ruptura de la relación obedece a la circunstancia de que la mujer ha sido víctima de violencia de género.

Eso mismo sucede en el caso del matrimonio cuando la separación de hecho es igualmente consecuencia de una situación de violencia de género, que por ese motivo debe equipararse en estos supuestos a la de la separación legal que la norma contempla como elemento habilitante para el acceso a la prestación en favor de familiares.

La separación de hecho se produce en este caso con anterioridad a la fecha del hecho causante, por lo que en ese momento ya concurrían todos los requisitos legalmente exigibles para el reconocimiento de la prestación, sin que sea óbice para ello que la sentencia de divorcio hubiere recaído finalmente con posterioridad al fallecimiento del causante.

Actualidad del Poder Judicial



El TS equipara la separación de hecho a la legal en el caso de víctimas de violencia de género para acceder a la prestación en favor de familiares

La Sala realiza una interpretación con perspectiva de género del artículo 226 de la ley General de la Seguridad Social, haciendo extensible a esta prestación el criterio acuñado respecto a las pensiones de viudedad de las parejas de hecho

Fecha: 23/06/2023

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: sentencia todavía no publicada

La Sala de lo Social del Tribunal Supremo ha dictado una sentencia en la que aplica la perspectiva de género y establece que se cumple el requisito de separación legal o divorcio para cobrar la prestación en favor de familiares en aquellos casos en los que haya una previa separación de hecho consecuencia de la violencia de género ejercida por el esposo.

El tribunal reconoce el derecho a cobrar esta prestación a una mujer que en la fecha del fallecimiento de su padre, en 2014, estaba legalmente casada, aunque se encontraba separada de hecho de su esposo tras haber sido condenado él meses antes por un delito de violencia de género. La sentencia de divorcio se dictó en 2015.

Al morir su padre, la mujer, que entonces tenía 52 años, solicitó esta prestación que se concede a aquellos familiares que hayan convivido y dependido económicamente de la persona fallecida y reúnan los requisitos exigidos. Su solicitud fue rechazada por el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) en una resolución en la que establecía como causa de su denegación la de estar legalmente casada a la fecha del hecho causante -la muerte de su padre- sin que el vínculo matrimonial estuviera disuelto por divorcio.

Según los hechos probados, la resolución del INSS reconocía que la mujer convivía a expensas de su padre con al menos dos años de antelación, carecía de medios propios de subsistencia y no tenía familiares con obligación legal y posibilidad de prestarle alimentos.

Un juzgado de lo Social estimó la demanda presentada por la mujer contra dicha resolución administrativa, pero el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en cambio, avaló la decisión del INSS de negarle la prestación por las razones citadas.

El Tribunal Supremo estima el recurso de casación interpuesto por la mujer contra la sentencia recurrida y señala que realiza una interpretación con perspectiva de género del artículo 226 de la ley General de la Seguridad Social, haciendo extensible a esta prestación el criterio acuñado respecto a las pensiones de viudedad de las parejas de hecho. Este criterio exime del requisito de convivencia cuando la ruptura de la relación obedece a que la mujer ha sido víctima de este tipo de violencia, siempre que se cumplan los restantes requisitos exigidos legalmente.

Añade que “eso mismo sucede en el caso del matrimonio cuando la separación de hecho es igualmente consecuencia de una situación de violencia de género, que por ese motivo debe equipararse en estos supuestos a la de la separación legal que la norma contempla como elemento habilitante para el acceso a la prestación en favor de familiares”.

Asimismo, afirma que la separación de hecho se produjo en este caso con anterioridad a la fecha del hecho causante, por lo que en ese momento ya concurrían todos los requisitos legalmente exigibles para el reconocimiento de la prestación, sin que sea óbice para ello que la sentencia de divorcio hubiere recaído finalmente con posterioridad al fallecimiento del causante.

La sentencia reproduce los requisitos que la LGSS exige para que se pueda reconocer el derecho a esta prestación: A) haber convivido con el causante y a su cargo. B) Ser mayores de 45 años y solteros divorciados o viudos. C) Acreditar dedicación prolongada al cuidado del causante. D) Carecer de medios propios de vida. A efectos de estas prestaciones, explica que la ley señala que quienes estén en situación legal de separación tendrán, respecto de sus ascendientes o descendientes, los mismos derechos que los que les corresponderían de estar disuelto su matrimonio.

En aplicación de su doctrina, la Sala indica que en el caso examinado no se cumplirían los requisitos exigidos por la ley para cobrar esta prestación, puesto que la situación de separación de hecho no es equiparable a la separación legal o divorcio. Sin embargo, aclara que concurre el “relevante dato” de que la mujer estaba separada de hecho antes del hecho causante de la prestación por haber sido víctima de violencia de género, como lo evidencia la condena a su cónyuge como autor de un delito de esa naturaleza.

Actualidad del Poder Judicial



El Tribunal Supremo condena a un ayuntamiento como responsable civil subsidiario del abuso sexual de un empleado a una compañera durante la jornada laboral

Resalta que “al empleador le compete establecer las condiciones de seguridad frente al acoso sexual en el trabajo”

Fecha: 26/06/2023

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: sentencia todavía no publicada

La Sala Penal del Tribunal Supremo ha elevado de 3.000 a 20.000 euros la indemnización que un empleado del Ayuntamiento de un municipio sevillano deberá pagar a una compañera sobre la que cometió abusos sexuales continuados durante un año, al inicio o durante su jornada laboral como limpiadores. La sentencia condena además al Ayuntamiento como responsable civil subsidiario del pago de la indemnización, al subrayar que “al empleador le compete establecer las condiciones de seguridad frente al acoso sexual en el trabajo, existiendo una expresa obligación positiva al respecto en el art. 48.1 de la Ley Orgánica 3/2007, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres”.

El Supremo desestima el recurso del condenado contra la sentencia de la Audiencia Provincial de Sevilla que le condenó a un total de 4 años y 3 meses de prisión por un delito continuado de abusos sexuales y otro delito de abusos sexuales en grado de tentativa.

Según los hechos probados, el acusado y la víctima prestaban servicios laborales en tareas de limpieza para el Ayuntamiento. “Al inicio o durante la jornada laboral, aprovechando que ambos se encontraban solos en las dependencias en las que se desempeñaban los trabajos, tales como el polideportivo, el colegio, la casa de la cultura o en unas naves de la corporación local, con ánimo lascivo, el procesado le ha tocado los pechos a (la víctima) así como otras zonas de su cuerpo, se ha aproximado por detrás frotándose contra ella y se ha sacado su pene tocándoselo (la víctima)”.

Los hechos se produjeron en al menos ocho ocasiones desde el verano de 2014 hasta el 31 de agosto de 2015. Este último día, alrededor de las 8:20 horas de la mañana, el acusado llevó a la víctima hasta los servicios del polideportivo, y “una vez allí, se sacó el pene y le pidió a (la víctima) que se lo chupara, negándose ésta porque decía que le daba asco, llegando a rozar con su pene los labios de (la víctima)”, añade el relato fáctico.

Ambos fueron oídos entonces por otro empleado del Ayuntamiento, que escuchó a la mujer decir con voz angustiada “que no puedo, que no puedo” y al acusado “venga chupa, venga chupa, venga chupa ahí”, contestando la víctima: “no, no”. Al oír esto el testigo quedó fuertemente impactado, decidiendo hacer ruido dando un portazo para hacer notar su presencia, ante lo que el acusado decidió marcharse del lugar.

Los hechos probados también indicaban que la víctima presentaba “un nivel intelectual por debajo de la media poblacional lo que es fácilmente perceptible por terceras personas, retraso mental leve-moderado en el contexto del síndrome X frágil que padece, con déficit instructivo, posee una personalidad inmadura que no alcanza a tener el suficiente nivel intelectual, madurativo y emocional para entender plena y adecuadamente las relaciones sexuales, siendo en este sentido vulnerable a requerimientos externos ajenos a su voluntad, presentando una capacidad para consentir menoscabada en virtud de las limitaciones que presenta; todo lo cual facilitó la comisión de los

anteriores hechos por el acusado, quien conocía a (la víctima), siendo consciente de sus limitaciones, y a su familia desde muchos años atrás”.

El Supremo modifica la sentencia de instancia únicamente en lo relativo a la responsabilidad civil, al estimar parcialmente el recurso de la víctima. El tribunal considera que la indemnización de 2.000 euros es baja, ya que el daño moral causado por un abuso sexual debe valorar no solo alteraciones patológicas o psicológicas, sino también el menoscabo de la dignidad. En el caso de autos, “donde se declaran probados ocho episodios de abusos y uno más de tentativa de penetración, así como la situación de especial vulnerabilidad de la víctima, a falta de otros indicadores, aun con la moderación que resulta de la casuística, la indemnización no debe resultar inferior a 20.000 euros”, señala la sentencia, que la fija en esa cuantía.

Además, establece la responsabilidad civil subsidiaria del Ayuntamiento, al cumplirse los requisitos para reconocerla, como son que la persona declarada responsable del delito haya sido condenada a indemnizar a la víctima; que el acusado dependa laboralmente del Ayuntamiento; y que en el momento de la comisión del delito desarrollara los quehaceres propios encomendados a su labor de limpieza e indicación a la víctima de sus tareas y ulterior revisión del acabado.

Añade la sentencia que “el servicio público municipal se prestaba a través del Polideportivo, para el desarrollo propio de las actividades de esparcimiento que su denominación designa (...), donde el responsable del delito tenía encomendada la tarea auxiliar pero imprescindible para el desarrollo de las mismas, como eran las tareas de limpieza; y es con ocasión directa de las mismas, en la actividad de reparto o indicación del trabajo y supervisión de estas tareas que abusa de su compañera, persona de especial vulnerabilidad”.

Convenios colectivos del Estado, Catalunya y Madrid

ESTADO. OBRAS AUDIOVISUALES. Resolución de 9 de junio de 2023, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Acta del Acuerdo de actualización de los salarios para los años 2023 y 2024 del Convenio colectivo estatal regulador de las relaciones laborales entre los productores de obras audiovisuales y los figurantes que prestan servicios en las mismas. [[BOE 28/06/2023](#)]

CATALUNYA. TALLERS PERSONES AMB DISCAPACITAT. RESOLUCIÓ EMT/2244/2023, de 13 de juny, per la qual es disposa la inscripció i la publicació de l'Acord parcial de la Comissió negociadora del Conveni col·lectiu de treball del sector de tallers per a persones amb discapacitat de Catalunya (codi de conveni núm. 79000805011995). [[DOGC 29/06/2023](#)]

CATALUNYA. PERSONAL LABORAL DE LA GENERALITAT DE CATALUNYA. RESOLUCIÓ EMT/2240/2023, de 23 de maig, per la qual es disposa la inscripció i la publicació de l'Acord parcial de la Comissió negociadora del Conveni col·lectiu únic d'àmbit de Catalunya del personal laboral de la Generalitat de Catalunya, relatiu a l'increment retributiu de l'any 2023 per al personal laboral dins l'àmbit d'aplicació del conveni (codi de conveni núm. 79000692011994). [[DOGC 29/06/2023](#)]

CATALUNYA. MASSES CONGELADES. RESOLUCIÓ EMT/2285/2023, de 13 de juny, per la qual es disposa la inscripció i la publicació de l'Acord parcial de la Comissió negociadora del Conveni col·lectiu de treball del sector de masses congelades de Catalunya (codi de conveni núm. 79000965011994). [[DOGC 30/06/2023](#)]

BARCELONA. COMERÇ DEL METALL. Acord de la Comissió Paritària del Conveni col·lectiu de treball del sector del comerç del metall de la província de Barcelona 2022-2024 [[BOPB de 28/06/2023](#)]

BARCELONA. SECTOR XOCOLATES. Conveni col·lectiu de treball del sector de xocolates de la província de Barcelona per als anys 2022-2024. [[BOPB 26/06/2023](#)]